

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4796/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**09 de septiembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**30 de noviembre de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

El recurso que nos ocupa se presentó señalando que el sujeto obligado entregó información incompleta y que no corresponde a lo solicitado.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado proporcionó, por cada categoría de interés, las direcciones electrónicas (y número de recomendaciones) para la consulta de la información pública solicitada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 4796/2022**

**Sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140293222000650.

**2. Respuesta a solicitud de información.** El día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0436822.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4796/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 20 veinte de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal

vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós
------------------------------------	---

Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso. Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones VII y X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y los datos en Excel, en la temporalidad de los Gobiernos estatales de Aristóteles Sandoval y de Enrique Alfaro, hasta el día de hoy.

1 Se informe cuántas recomendaciones se han emitido por casos en los que se hayan violado derechos humanos (DH) de infantes, precisando por cada una:

- a) Clave de Recomendación.
- b) Fecha de emisión.
- c) Autoridades responsables de la violación de DH.
- d) Derechos humanos violados.
- e) En qué consistió el acto violatorio de los DH.
- f) Edad y sexo de las víctimas.
- g) Se informe si ya hubo reparación del daño o aún no y en qué consistió.

2 Se informe cuántas recomendaciones se han emitido por casos en los que se hayan violado derechos humanos de mujeres, precisando por cada una:

- a) Clave de Recomendación.
- b) Fecha de emisión.
- c) Autoridades responsables de la violación de DH.
- d) Derechos humanos violados.
- e) En qué consistió el acto violatorio de los DH.
- f) Edad y sexo de las víctimas.
- g) Se informe si ya hubo reparación del daño o aún no y en qué consistió.

3 Se informe cuántas recomendaciones se han emitido por casos en los que se hayan violado derechos humanos de integrantes de la comunidad LGBT+, precisando por cada una:

- a) Clave de Recomendación.
- b) Fecha de emisión.
- c) Autoridades responsables de la violación de DH.
- d) Derechos humanos violados.
- e) En qué consistió el acto violatorio de los DH.
- f) Edad y sexo de las víctimas.
- g) Se informe si ya hubo reparación del daño o aún no y en qué consistió.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando para tal efecto la fuente, forma y lugar para acceder a la información pública solicitada pues, a saber, refirió que ésta se encuentra disponible en su página web oficial.

No obstante a lo anterior, se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

**Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este brindó una respuesta que no se corresponde con lo solicitado, que está incompleta y que no satisface en absoluto la solicitud original.**

**Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:**

**Primero. El sujeto obligado se limitó a canalizarme hacia el portal de recomendaciones, sin embargo, omite brindar la información solicitada, la cual, como puede corroborarse, no se encuentra en dicho portal.**

**Es decir, el sujeto obligado ni siquiera informó las recomendaciones específicas que satisfacen los criterios referidos en la solicitud.**

**Además, el portal de Recomendaciones carece de categorías o buscadores que permitan saber cuántas y cuáles recomendaciones han sido emitidas vinculadas con los grupos sociales referidos en la solicitud.**

**Segundo. En el portal de Recomendaciones del sujeto obligado no se encuentran datos solicitados como el referente a la reparación del daño.**

**Es por estos motivos que recurro para que el sujeto obligado brinde una respuesta con todos los datos solicitados, en los formatos específicos solicitados, pues es información que se comprende en su ámbito de competencias.**

Por lo anterior, y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado ratificó, por un lado, que la información pública solicitada se encuentra disponible en su página web y por otro lado, proporcionó listados con números de recomendación que corresponden a cada supuesto de interés de la ahora parte recurrente, así como con la dirección electrónica que a cada una de éstas corresponde y nuevas impresiones de pantalla para evidenciar la efectiva disponibilidad de la información pública solicitada.

Con lo anterior, queda en evidencia que los agravios manifestados por la ahora parte recurrente han quedado insubsistentes, no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto, 3 tres días hábiles; siendo el caso que, concluido el plazo de referencia, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto, por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada.



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**





**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4796/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**